



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
ELECTRONICO No. CDRNEC DT 01-2026**

I. PARTES CONTRANTES

Entre **LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, identificada con NIT. 899.999.737-9, representada para efectos del contrato por los doctores **ANA LUCIA CORDOBA VELASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 42.159.006, expedida en la ciudad de Pereira, y **CLAUDIO DE JESÚS PULIDO ESPINAL** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.697.817, expedida en la ciudad de Cali, mayor de edad, domiciliados en Ibagué, en su calidad de Delegados Departamentales, nombrados mediante Resolución N° 582 del 16 de enero del 2026 y debidamente posesionados ante la Gobernación del Tolima. Por la cual el Representante Legal de la Registraduría Nacional del Estado Civil, delega en los Delegados Departamentales la facultad para suscribir los contratos y demás actos inherentes a la actividad contractual, hasta por una cuantía de ciento cincuenta (150) salario mínimos mensuales legales vigentes, y quienes para los efectos de la presente acta se denominarán **LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** por una parte y por la otra, **LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL TOLIMA COMFATOLIMA**, entidad privada sin ánimo de lucro, organizada como corporación que cumple funciones de seguridad social y goza de personería jurídica conferida por medio de la resolución No. 413 del 25 de junio de 1993, emitida por la superintendencia del subsidio familiar identificada con NIT 800211025-1, representada legalmente por **NELSON NORBEY QUINTERO MELO**, identificada con Cedula de ciudadanía No. 93.356.867 de Ibagué Tolima, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el contrato de prestación de servicios electrónico, previas las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

1. La Registraduría Nacional del Estado Civil es un órgano de creación constitucional que, de conformidad con el artículo 120 de la Constitución Política, forma parte de la Organización Electoral y contribuye, juntamente con las demás autoridades competentes, a la organización de las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, su dirección y vigilancia, así como lo relativo a la identidad de las personas y el Registro Civil, en los términos y condiciones que señala la Ley. 2. Que es objeto de la Registraduría Nacional del Estado Civil registrar la vida civil e identificar a los colombianos, organizar los procesos electorales y los mecanismos de participación ciudadana, en orden de apoyar a la administración de justicia y el fortalecimiento democrático del país. 3. Que, a través del Decreto 1010 de 2000, establece la organización interna de la Registraduría Nacional del Estado Civil, en sus distintos niveles y órdenes, las funciones de sus dependencias y la naturaleza, organización y principios que regulan los fondos que integran la organización electoral, define la naturaleza jurídica del Fondo Social de Vivienda de la Registraduría Nacional del Estado Civil; y se dictan otras disposiciones. 4. Que, para la ejecución de los programas de bienestar social en el nivel central está liderada por la Gerencia del Talento Humano a través de la Coordinación del Grupo de Desarrollo Integral del Talento Humano y en el nivel **desconcentrado** la ejecución de las actividades del programa está a cargo de los Registradores del Distrito Capital, **Delegados Departamentales**, encargados de Talento Humano y enlaces de Bienestar. 5. En cumplimiento de lo establecido en el Decreto 752 de 1984

Delegación Departamental Del Tolima

Cra. 2 N° 11 - 80/82 Edificio Metropól Oficina 402, Teléfono 098 2613609 – Ibagué

www.registraduria.gov.co



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
ELECTRONICO No. CDRNEC DT 01-2026**

"Por el cual se reglamentan los programas de Capacitación y Bienestar Social previstos en los Decretos 2400 y 3129 de 1968", el cual establece que, los organismos y las entidades de la administración pública establecerán para los servidores públicos y sus familias programas de bienestar social con el objeto de elevar su nivel de vida y de propender por su mejoramiento social y cultural de conformidad con el Decreto Extraordinario 3129 de 1968. 6. Que el Decreto Ley 1567 de 1998, establece en su artículo 18 que, a través de los programas de bienestar social y de los programas de incentivos que formulen y ejecuten las entidades, se pondrá en funcionamiento el sistema de estímulos para los empleados, a su vez el artículo 19 establece los programas anuales, los cuales indican que las entidades públicas que se rigen por las disposiciones contenidas en el presente Decreto - ley están en la obligación de organizar anualmente, para sus empleados, programas de bienestar social e incentivos. 7. Que, de acuerdo con lo dispuesto en la ley 1350 de 2009 artículo 59, los objetivos de los Programas de Bienestar Social son: a) Propiciar condiciones en el ambiente de trabajo que favorezcan el desarrollo de la creatividad, identidad, participación y seguridad laboral de los empleados, así como la eficacia, eficiencia y efectividad en su desempeño; b) Fomentar la aplicación de estrategias y procesos en el ámbito laboral que contribuyan al desarrollo del potencial de los empleados, a generar actitudes favorables frente al servicio público y al mejoramiento continuo de la organización para el ejercicio de su función social; c) Velar porque los programas y servicios sociales que prestan los organismos especializados de protección y previsión social a los empleados y a su grupo familiar sean idóneos y respondan a la calidad exigida por la Entidad, cuando estos sean prestados por terceras personas. Así mismo, propender por el acceso efectivo a ellos y por el cumplimiento de las normas y procedimientos relativos a la seguridad social y a la salud ocupacional. 8. Así mismo el Decreto 1082 de 2015 establece en su artículo 2.2.10.6 Identificación de necesidades y expectativas en los programas de bienestar. Los programas de bienestar responderán a estudios técnicos que permitan, a partir de la identificación de necesidades y expectativas de los empleados, determinar actividades y grupos de beneficiarios bajo criterios de equidad, eficiencia mayor cubrimiento institucional. 9. La ley 1952 de 2019, modificada parcialmente por la ley 2094 de 2021, en el artículo 37 numeral 4 establece como Derechos de los servidores públicos "Participar en todos los programas de bienestar social que para los servidores públicos y sus familiares establezca el Estado, tales como los de vivienda, educación, recreación, cultura, deporte y vacacionales". 10. De otra parte, el Decreto 1083 de 2015, prevé lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.10.1 Programas de estímulos. Las entidades deberán organizar programas de estímulos con el fin de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de sus empleados. Los estímulos se implementarán a través de programas de bienestar social. (Decreto 1227 de 2005, art. 69) **ARTÍCULO 2.2.10.2 Beneficiarios.** Las entidades públicas, en coordinación con los organismos de seguridad y previsión social, podrán ofrecer a todos los empleados y sus familias los programas de protección y servicios sociales que se relacionan a continuación: 1. Deportivos, recreativos y vacacionales. 2. Artísticos y culturales. 3. Promoción y prevención de la salud. 4. Capacitación informal en artes y artesanías u otras modalidades que conlleven la recreación y el bienestar del empleado y que puedan ser gestionadas en convenio con Cajas de Compensación u otros organismos que faciliten subsidios o ayudas económicas. 5. Promoción de programas de vivienda ofrecidos por el Fondo Nacional del Ahorro, los Fondos de Cesantías, las Cajas de Compensación Familiar u otras entidades que hagan sus veces, facilitando los trámites, la

Delegación Departamental Del Tolima

Cra. 2 N° 11 - 80/82 Edificio Metrópol Oficina 402, Teléfono 098 2613609 – Ibagué

www.registraduria.gov.co



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
ELECTRONICO No. CDRNEC DT 01-2026**

información pertinente y presentando ante dichos organismos las necesidades de vivienda de los empleados. 11. Que, de conformidad a lo anterior, el Programa de Bienestar Social de la entidad cuenta con dos actividades de obligatorio cumplimiento, dirigidas tanto a nivel central como a nivel desconcentrado, que son el plan de estímulos y las Dotaciones, sin embargo; para el Nivel Desconcentrado, el Programa de Bienestar Social indica que se desarrollarán actividades para el mejoramiento del clima laboral y la cultura organizacional de los servidores, generando espacios de conocimiento, esparcimiento e integración, encaminados a generar un ambiente laboral que contribuya a la productividad, innovación y al logro de resultados con valor público. 12. Para lograr lo anterior, las actividades que mayor relevancia tendrán en el plan de bienestar social 2025 son aquellas que están enfocadas en aspectos socioculturales, de calidad de vida laboral e integración, encaminadas a elevar el nivel de satisfacción, así como el sentido de pertenencia del servidor público con su entidad. 13. Que, por consiguiente, el literal c del artículo 25 del Decreto Ley 1567 de 1998 permite que las entidades estatales puedan ejecutar sus programas de bienestar en forma directa o mediante contrato con personas naturales o jurídicas, o a través de los organismos encargados de la protección, seguridad y los servicios sociales, para lo cual la entidad en aras de dar cumplimiento a lo establecido por la norma vigente y teniendo en cuenta que, para el desarrollo de los formulado en el plan de bienestar social de la vigencia 2025, se necesita de una compleja capacidad instalada y de respuesta del acompañamiento de personal que cuente con la experiencia necesaria para la realización de este tipo de actividades y teniendo en cuenta que la Delegación Departamental del Tolima no tiene la infraestructura, los equipos ni el personal necesario para desarrollar las actividades contempladas, se hace necesario contratar los servicios de una caja de compensación para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el programa de bienestar, conforme a lo establecido en el artículo 12 de del Decreto 752 de 1984 hoy vigente, el cual dispone: *"ARTÍCULO 12.- Los programas de bienestar social se adelantarán con la Promotora de Vacaciones y Recreación Social, PROSOCIAL; el Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte, COLDEPORTES; el Instituto Colombiano de Cultura, COLCULTURA; el Club de Empleados Oficiales; las entidades oficiales de seguridad y previsión social y las cajas de compensación familiar, a fin de aprovechar sus servicios y evitar erogaciones adicionales"*. 14. Que, finalmente, se destaca que la presente necesidad se encuentra contemplada en el correspondiente plan anual de Adquisiciones del año 2025. 15. Que, los suscritos Delegados del Registrador nacional en el Departamento del Tolima, emitimos certificado de fecha 14 de mayo del 2025, se hizo constar que la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFATOLIMA, identificada con NIT. 800211025-1 cuenta con la idoneidad y experiencia requerida para suscribir el contrato de prestación de servicios cuyo objeto consiste en ***"CONTRATAR LOS SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL PARA LA VIGENCIA 2026, DIRIGIDO A LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA DELEGACION DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA"***. 16. Que, de conformidad con los preceptuado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal podrá contratar con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas. 17. Que, el CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que

Delegación Departamental Del Tolima

Cra. 2 N° 11 - 80/82 Edificio Metrópol Oficina 402, Teléfono 098 2613609 – Ibagué

www.registraduria.gov.co



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
ELECTRONICO No. CDRNEC DT 01-2026**

no se encuentra en curso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas por la Ley y especialmente, en aquellas establecidas por los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993, el artículo 18 de la ley 1150 de 2007, ni en las previstas por las leyes 610 de 2000, 1952 de 2019, 1474 de 2011.

Que, por las consideraciones anterior es procedente la celebración del contrato de acuerdo con las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO- CONTRATAR LOS SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE BIENESTAR SOCIAL PARA LA VIGENCIA 2026, DIRIGIDO A LOS SERVIDORES PUBLICOS DE LA DELEGACION DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA.

CLAUSULA SEGUNDA: ALCALCE DEL OBJETO: El contratista en cumplimiento del objeto del contrato, deberá prestar los servicios de apoyo a la gestión para la realización de actividades operativas, logísticas y asistenciales para la implementación y realización de las actividades requeridas por la entidad para la ejecución de las actividades de bienestar (actividades culturales, artísticas, recreativas, socioculturales, de integración, de calidad y mejora del clima laboral y organizacional, entre otras) que favorezcan el desarrollo de los servidores, el mejoramiento de sus condiciones laborales y a su vez incrementen los niveles de satisfacción, eficiencia e identificación y compromiso con su trabajo y que hagan parte del programa de bienestar social de la vigencia 2026.

Es de aclarar que la ejecución del programa de bienestar social 2026 se realizará en segmentos conforme a las actividades programadas y estarán sujetas a la participación voluntaria de los servidores con el apoyo de la reinversión de la caja de compensación.

Las actividades proyectadas dentro del programa y el cronograma de bienestar, para los servidores de planta y su núcleo familiar del Departamento del Tolima son las siguientes:

1. Día de la Familia (Primer semestre)
2. Jornada de capacitación
3. Día de la Familia (Segundo semestre)
4. Día de la Registraduría

Las actividades mencionadas tendrán como objetivo la integración en el entorno laboral y familiar, teniendo en cuenta el trabajo en equipo de los servidores. Así mismo, se prestará apoyo logístico para todas aquellas actividades que por necesidades identificadas en los servidores deban realizarse como medida de intervención para el mejoramiento del clima laboral y organizacional, para lo cual dichas actividades se realizarán a demanda de los servidores.

Delegación Departamental Del Tolima

Cra. 2 N° 11 - 80/82 Edificio Metrópol Oficina 402, Teléfono 098 2613609 – Ibagué

www.registraduria.gov.co



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
ELECTRONICO No. CDRNEC DT 01-2026**

CLAUSULA TERCERA: ESPECIFICACIONES TECNICAS: Para el desarrollo del objeto a contratar y su alcance, la Registraduría Nacional del Estado Civil, Delegación Departamental del Tolima ha proyectado realizar las actividades y eventos que se relacionan a continuación:

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN
<u>DIA DE LA FAMILIA</u>	<u>DIA DE LA FAMILIA PRIMER SEMESTRE:</u> Ofrecer a cada servidor de la planta global de la Delegación Departamental del Tolima un (1) Bono Consumible (equivalente a un Pollo Asado), para cada servidor público que hace parte de la planta global de la Delegación Departamental del Tolima. El Contratista deberá establecer el convenio con un asadero reconocido de la ciudad de Ibagué Tolima. Los bonos deberán ser entregados en formato físico en las instalaciones de la entidad. Delegación Departamental del Tolima. Cra 2 # 11-80 Piso 4 –Ciudad de Ibagué Tolima. Para 116 servidores el día 01 de Abril de 2026 y con una vigencia de 6 meses para ser utilizados. <u>DIA DE LA FAMILIA SEGUNDO SEMESTRE:</u> La caja de compensación debe suministrar un (1) Bono por valor máximo de CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000) el cual pueda ser redimido en restaurantes reconocidos de la ciudad de Ibagué, para cada servidor público que hace parte de la planta global de la Delegación Departamental del Tolima. El Contratista deberá presentar tres (3) opciones diferentes de restaurantes reconocidos ubicados en la ciudad de Ibagué Tolima. Los bonos deberán ser entregadas en formato físico en las instalaciones de la entidad Cra 2 # 11-80 Piso 4 –Ciudad de Ibagué Tolima. Aproximadamente para 116 servidores

Delegación Departamental Del Tolima

Cra. 2 N° 11 - 80/82 Edificio Metropól Oficina 402, Teléfono 098 2613609 – Ibagué

www.registraduria.gov.co



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

**CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
ELECTRONICO No. CDRNEC DT 01-2026**

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN
<u>CAPACITACIÓN - TALLER</u>	La caja de compensación debe garantizar la realización de Una (1) capacitación que abarque el tema de MANEJO DE CONFLICTOS. Dado el número de servidores y la dificultad de desplazamiento desde los municipios a la ciudad capital para quienes prestan sus servicios en los diferentes municipios, la caja de compensación debe garantizar la realización de la actividad por grupos de la siguiente manera: De manera presencial en: A. Instalaciones de la Delegación Departamental del Tolima. B. Registraduría Especial de Ibagué De manera virtual: C. Registradurías Municipales Especificaciones: - Personal Capacitador con experiencia y manejo del tema a tratar Actividad que se realizará en último bimestre de la vigencia 2026 - En las Jornadas (Horarios) y las fechas acordadas y para 116 servidores. Para el caso de los servidores que reciban la capacitación de forma presencial, el contratista debe garantizar la entrega de 1 refrigerio e hidratación para los asistentes.
<u>DIA DE LA REGISTRADURIA</u>	El contratista debe ofrecer una (1) actividad conmemorativa al día de la Registraduría toda vez que en la presente vigencia 2026 se conmemoran los 78 años de su existencia. La duración de la actividad deberá ser dispuesta como mínimo 5 y máximo 8 horas dirigida a los servidores de la Delegación Departamental del Tolima, aproximadamente para 116 servidores.

Delegación Departamental Del Tolima

Cra. 2 N° 11 - 80/82 Edificio Metrópol Oficina 402, Teléfono 098 2613609 – Ibagué

www.registraduria.gov.co



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
ELECTRONICO No. CDRNEC DT 01-2026**

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN
	La actividad debe realizarse el último trimestre de la vigencia 2026 previamente concertada con el supervisor del contrato y Delegados Departamentales. La actividad conmemorativa deberá promover los valores institucionales y el sentido de pertenencia por la entidad. Para el desarrollo de la actividad, se debe tener en cuenta lo siguiente: - Dicha actividad deberá estar acompañada por un coordinador general del evento, con experiencia en organización y apoyo logístico. - Ofrecer un (1) almuerzo tipo buffet e hidratación dirigida a los servidores de la Delegación Departamental del Tolima. - Disponer de un recreacionista que realice actividades de integración dirigida a los servidores, promoviendo la integración entre los participantes y los valores institucionales. - Apoyo logístico y de primeros auxilios necesarios para llevar a cabo el evento. - Disponer de un sitio debidamente organizado con mesas y sillas con capacidad para acomodar a los servidores en la actividad. Instalar sonido, video, estructura, planta eléctrica y adecuación en general. - Garantizar personal logístico para que garanticen la atención de los servidores. - Garantizar un punto de Agua, aromática o café. - Todo lo anterior que permita realizar la ceremonia de Exaltación, Disponer de un Grupo Musical –Música Colombiana y todo lo necesario para el desarrollo de la actividad. Aproximadamente para 116 servidores

Delegación Departamental Del Tolima

Cra. 2 N° 11 - 80/82 Edificio Metropol Oficina 402, Teléfono 098 2613609 – Ibagué

www.registraduria.gov.co



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
ELECTRONICO No. CDRNEC DT 01-2026**

CLAUSULA CUARTA: PLAZO- El término de ejecución del contrato será hasta el lunes 07 de diciembre del 2026 contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de requisitos de ejecución y perfeccionamiento del contrato.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES ESSENCIALES DEL CONTRATISTA- EL CONTRATISTA deberá:

- a. Elaborar junto con el supervisor del contrato un cronograma de actividades a ejecutar.
- b. Coordinar, desarrollar y cumplir con las actividades de bienestar requeridas por la entidad, para lo cual la supervisión del contrato informará con la debida antelación al contratista el tipo de actividad a realizar, las fechas horarias, número de asistentes a los mismos y demás detalles inherentes al evento. La Registraduría se reserva el derecho de realizar modificaciones que este pertinentes a los requerimientos y/o especificaciones para las actividades para lo cual dará aviso al contratista.
- c. Proveer todos los bienes y/o servicios logísticos necesarios y requeridos para la ejecución de las actividades de bienestar, como son espacios físicos, personal de apoyo y otros necesarios, de conformidad con las solicitudes de la Delegación Departamental del Tolima, mediante el supervisor del contrato, garantizando la calidad de los servicios y bienes suministrados para los eventos y actividades.
- d. Cumplir con los horarios y tiempos establecidos para cada actividad de conformidad con lo establecido en el cronograma.
- e. Ejecutar las actividades y entregar los elementos requeridos que implique cada actividad de manera oportuna y en los lugares indicados por la supervisión.
- f. Entregar a la supervisión del contrato, registro fotográfico y listados de asistencia de las capacitaciones virtuales y presenciales que se llevaran a cabo en el marco del cumplimiento del ítem de capacitación, taller o formación, así mismo certificar la actividad a todos los asistentes.
- g. Responder de manera oportuna los requerimientos de aclaración o de información que le formule el supervisor del contrato; de igual forma atender las indicaciones y recomendaciones en el menor tiempo posible.
- h. Entregar los informes de las actividades los cuales deberán contener como mínimo descripción de la actividad, valor de la actividad, cantidad de participantes, recursos técnicos utilizados y entregados, lugar de realización, personal del contratista y de la Registraduría que coordino la actividad y fecha en que se realizó.
- i. Evitar realizar algún tipo de reserva sin el consentimiento previo de la supervisión del contrato, para lo cual los salones y demás requerimientos técnicos señalados y ofertados por el contratista están sujetos a dicha aprobación.
- j. Garantizar que los precios cotizados correspondan a los establecidos en el catálogo o tarifario de la caja de compensación, en caso de que requieran ítems no previstos se solicitarán como mínimo tres (3) cotizaciones con el detalle de estos y se optará por la más económica.

Delegación Departamental Del Tolima

Cra. 2 N° 11 - 80/82 Edificio Metropol Oficina 402, Teléfono 098 2613609 – Ibagué

www.registraduria.gov.co



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
ELECTRONICO No. CDRNEC DT 01-2026**

- k. Acreditar el cabal cumplimiento de las obligaciones relativas al sistema de seguridad social integral, atendiendo lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
- l. Las demás requeridas para el adecuado cumplimiento del objeto del contrato y que correspondan a la naturaleza de este.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA REGISTRADURÍA. La Entidad se obliga para con el futuro contratista a lo siguiente:

1. Pagar el valor del contrato de conformidad con lo pactado.
2. Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del contrato
3. Resolver las peticiones y consultas que le haga el futuro contratista dentro de los términos legales.
4. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.
5. Ejercer adecuada y correctamente la supervisión del contrato.

CLAUSULA SEPTIMA: VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales el valor del contrato es la suma de **VEINTIÚN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 21.850.000)** moneda corriente, incluido IVA y los demás impuestos y erogaciones a que haya lugar.

CLAUSULA OCTAVA: IMPUTACION PRESUPUESTAL: La Registraduría pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato con el certificado de disponibilidad presupuestal número **86926 de fecha 20 de enero del 2026**, con cargo al presupuesto de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para la vigencia fiscal 2025.

CLAUSULA NOVENA: FORMA DE PAGO. La Registraduría pagará al CONTRATISTA el valor del contrato en un único pago previa la presentación de lo siguiente:

- Presentación por parte del contratista informe de actividades.
- Acreditación del cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la ley 789 de 2002.
- Factura electrónica debidamente diligenciada y cargada en SIIF y Secop II.
- Informe de seguimiento contractual por parte del supervisor
- Certificación de cumplimiento expedida por parte del supervisor del contrato.

NOTA 1: El informe del CONTRATISTA, informe de seguimiento de supervisión, acta de inicio y los demás relacionados con la ejecución del contrato reposarán en el expediente contractual y deberán ser cargados en la plataforma SECOP II.

Delegación Departamental Del Tolima

Cra. 2 N° 11 - 80/82 Edificio Metrópol Oficina 402, Teléfono 098 2613609 – Ibagué

www.registraduria.gov.co



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
ELECTRONICO No. CDRNEC DT 01-2026**

NOTA 2: Los pagos señalados están sujetos a la programación y aprobación de los cupos del PAC de la Dirección Nacional del Tesoro de Hacienda y Crédito Público. El trámite para el pago efectivo de las facturas estará sujeto a los procedimientos administrativos internos de la Entidad y del Ministerio de Hacienda.

NOTA 3: Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se adjuntan los documentos requeridos para el pago y/o se presenten de manera incorrecta, el término para pago de la misma solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por este concepto serán responsabilidad del futuro contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

NOTA 4: FACTURA ELECTRÓNICA: Se empleará la facturación como requisito para su aceptación y pago, mediante el mecanismo de la factura electrónica en cumplimiento del Decreto 1929 de 2007 y demás normas que lo adicionen, modifiquen, sustituyan o deroguen.

CLAUSULA DECIMA: SUPERVISION: LA REGISTRADURIA ejercerá la supervisión del contrato haciendo seguimiento técnico, administrativo y financiero a través de la servidora pública SONIA CONSTANZA JARAMILLO JARAMILLO Profesional Universitario 3020-01 de la planta Global de la Delegación Departamental del Tolima, quien deberá cumplir con las funciones establecidas en la Guía de Supervisión adoptada por la Entidad, además deberá cumplir las funciones de la supervisión establecidas en la Resolución No. 5253 del 20 de junio del 2016, por la cual se adopta el manual de contratación de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD: En caso de que el CONTRATISTA conozca información confidencial a razón del objeto a desarrollar, se compromete a que el uso que le dé a dicha información debe corresponder a las obligaciones que desarrolla y mantener la reserva que le corresponda para su manejo y divulgación so pena de sanciones legales.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: LIQUIDACION: las partes acuerdan que se procederá a la liquidar el presente contrato de acuerdo con las condiciones y términos establecidos en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, ley 80 de 1993 y artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

CLAUSULA DECIMO TERCERA: PENAL PECUNIARIA: -En caso de incumplimiento total o parcial por parte del **CONTRATISTA**, la Entidad cobrará como indemnización una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato a título de pena, sin que por ello quede afectado el derecho de la Entidad a cobrar integralmente el valor de lo debido que no haya quedado satisfecho con el diez por ciento (10%) anterior, y de todos los perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. La Registraduría Nacional del Estado Civil podrá descontar y tomar directamente el valor que resultare a cargo de **EL CONTRATISTA** por este concepto, de cualquier suma que se le adeude al **CONTRATISTA**, en razón del contrato o en su defecto, hacer efectiva, en lo pertinente, la garantía única. Si lo anterior no fuera posible, la Entidad cobrará la pena pecuniaria por vía de la Jurisdicción Coactiva conforme a la Ley. Lo

Delegación Departamental Del Tolima

Cra. 2 N° 11 - 80/82 Edificio Metropol Oficina 402, Teléfono 098 2613609 - Ibagué

www.registraduria.gov.co



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
ELECTRONICO No. CDRNEC DT 01-2026**

anterior sin perjuicio del derecho que conservará LA REGISTRADURÍA de aceptar el cumplimiento tardío de la obligación, simultáneamente con el cobro de la cláusula penal, cuando ello sea el caso.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: MULTAS. - En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales por parte de **EL CONTRATISTA**, y como acto independiente de la cláusula penal pecuniaria, si a ello hubiere lugar, la Registraduría Nacional del Estado Civil impondrá multas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que el total de las mismas exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. Las multas se aplicarán de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el procedimiento establecido en el Manual de Contratación de la Registraduría Nacional del Estado Civil. En el evento en que la Registraduría Nacional del Estado Civil impusiere al **CONTRATISTA** multa, de conformidad con lo establecido en esta cláusula, deberá proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.5.7 y 2.2.4.2.2.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA autoriza expresamente a LA REGISTRADURÍA para imponer las multas a que hace referencia esta cláusula y descontar su valor de los saldos a su favor. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si no existieren saldos a favor de **EL CONTRATISTA** para descontar las sumas que resulten de la aplicación de las multas aquí pactadas, las mismas se harán efectivas con cargo al amparo de cumplimiento de la garantía única. Si ni lo uno ni lo otro fuere posible, LA REGISTRADURÍA las cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual, el presente contrato, junto con el acto de imposición de la multa, prestará mérito del título ejecutivo.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL.
- El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará a la Dirección General del Tesoro y se cobrará en la forma establecida por la ley.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes contratantes en caso de controversias contractuales buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual a través de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: GARANTÍA ÚNICA: EL CONTRATISTA deberá constituir las garantías descritas en la plataforma transaccional del SECOP II.

- a) **Cumplimiento del contrato:** por una suma asegurada igual al 20% del valor total del contrato y vigente por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
- b) **Calidad del Servicio:** por la suma asegurada igual al 20% del valor total del contrato y vigente por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

2

dn



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
ELECTRONICO No. CDRNEC DT 01-2026**

- c) **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** Que garantice el pago de Salarios, Prestaciones sociales e indemnizaciones del personal empleado para la ejecución del contrato, por un valor asegurado igual al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y vigente por el término de ejecución del contrato y tres (3) años más.
- d) **Garantía de responsabilidad extracontractual:** que ampare la responsabilidad extracontractual que pudiera ocasionarse de las actuaciones, hechos u omisiones del CONTRATISTA por un valor igual a 200 SMLMV, con una vigencia igual al termino de ejecución.

La póliza de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir expresamente con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015, en especial lo contemplado en el numeral 3 "3 (...) 3 3. Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:

- 3.1. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.
- 3.2. Cobertura expresa de perjuicios extramatrimoniales.
- 3.3. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.
- 3.4. Cobertura expresa de amparo patronal.
- 3.5. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios

PARÁGRAFO PRIMERO: Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado sin la autorización de la **REGISTRADURÍA**. **EL CONTRATISTA** deberá mantener vigente hasta la liquidación del presente contrato, la garantía de cumplimiento a que se refiere esta cláusula y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si **EL CONTRATISTA** se demora en modificar las garantías éstas podrán variarse por la aseguradora a petición de la Registraduría Nacional del Estado Civil y a cargo de **EL CONTRATISTA**, quien por la firma del contrato autoriza expresamente a la entidad para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las pólizas no expirarán por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. En el evento de reclamaciones que presente la Entidad, la Compañía de Seguros no puede oponerse alegando la conducta del tomador del seguro, en especial las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro o cualquier otra excepción que tenga el asegurador en contra del **CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO TERCERO:** La garantía de cumplimiento del contrato deberá tener una vigencia mínima hasta la liquidación del mismo de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015.



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
ELECTRONICO No. CDRNEC DT 01-2026**

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: INDEMNIDAD. - EL CONTRATISTA debe mantener indemne a la Entidad de cualquier reclamación por daños o perjuicios proveniente de terceros, que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLAUSULA DECIMO NOVENA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. - EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la Entidad, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52 y 56 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA VIGESIMA: NATURALEZA DEL CONTRATO. - Este contrato es de naturaleza estatal, por ende, de conformidad con lo establecido por el último inciso del numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 en ningún caso generará relación laboral, ni prestaciones sociales.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: CESIÓN. - EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato sin la autorización previa y escrita de la Entidad contratante.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO. - Este contrato requiere para su perfeccionamiento, del acuerdo de las partes sobre el objeto y la contraprestación elevado a escrito.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. - Para la ejecución de este contrato se requiere de la existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, el registro presupuestal, aprobación de la garantía única, acta de inicio y que se encuentra cumpliendo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 50 de la ley 789 de 2002.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO. - Para todos los efectos legales se señala la ciudad de Ibagué como domicilio contractual.

CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: NOTIFICACIÓN. - Para todos los efectos legales se señala que la dirección del contratista es Dirección: CALLE 68 No. 19-109 Avenida Ambalá Ibagué Tolima Teléfono: Correo: director@comfatolima.com.co

CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: ACEPTACIÓN. - Este documento hace parte integral del contrato electrónico de prestación de servicios y se entiende aceptado con la suscripción realizada a través de la plataforma SECOP II.

CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS. a) Estudios previos, estudio de mercado, la propuesta presentada por le contratista, condiciones adicionales al contrato de prestación de servicios, b) acreditación del cumplimiento a lo establecido en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la ley 789 de 2002, c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto de la Registraduría Nacional del Estado

Delegación Departamental Del Tolima

Cra. 2 N° 11 - 80/82 Edificio Metropol Oficina 402, Teléfono 098 2613609 - Ibagué

www.registraduria.gov.co



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

**CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
ELECTRONICO No. CDRNEC DT 01-2026**

Civil. d) fotocopia de la cédula del representante legal del CONTRATISTA, e) Registro único tributario f) Consulta en línea en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la Republica. g) Consulta en línea de antecedentes disciplinarios de la procuraduría general de la Nación. h) Consulta en línea de antecedentes judiciales i) Verificación en el sistema nacional de medidas correctivas RNMC. J) Beneficiario de cuenta k) todos los documentos generados durante la etapa precontractual y los que se generen con la ejecución del contrato.

Para constancia se firma en la ciudad de Ibagué (Tolima), a los veintiséis (26) días del mes de enero del 2026

CONTRATANTE


ANA LUCÍA CORDOBA VELASQUEZ
DELEGADOS DEL REGISTRADOR NACIONAL EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA


CLAUDIO DE JESÚS PULIDO ESPINAL
DELEGADOS DEL REGISTRADOR NACIONAL EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA


NELSON NORBEY QUINTERO MELO
C.C 93.356.867 de Ibagué Tolima
R.L CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR COMFATOLIMA
Contratista



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

**CONDICIONES ADICIONALES DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
ELECTRONICO No. CDRNEC DT 01-2026**

SONIA CONSTANZA JARAMILLO JARAMILLO
Profesional universitario 3020-01
Delegación del Tolima
Supervisor

Proyecto: Edison Andres Delgado Rojas- Prof. Universitario 3020-01 Oficina Contratación
Reviso: Sonia Constanza Jaramillo Jaramillo- profesional universitario 3020-01
Delegados Departamentales del Tolima